



### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### Junta Provincial de Subsidio Pro-Combatientes

#### CIRCULAR

En virtud de lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español, se hace saber a las Juntas Municipales de Subsidio Pro-Combatientes, que los Padrones de todos los pueblos de esta provincia, correspondientes al mes actual, se pondrán al pago los días 28 y 30 del corriente mes, debiendo pasar persona autorizada por escrito por la Tesorería de esta Junta, sita en la Delegación de Hacienda, con objeto de cobrar los libramientos respectivos.

Se les advierte que siendo criterio de la Superioridad que queden satisfechos los Padrones dentro del mes actual, deben pasar sin falta a cobrarlos en los días que se señalan, bajo la responsabilidad de las Juntas que no lo hicieren.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 24 de Junio de 1937.—  
El Gobernador Civil Presidente,  
Francisco Sáenz de Tejada.

2378

#### CIRCULAR

En virtud de las instrucciones dadas por la Superioridad, se hace saber a los señores Presidentes de las Juntas Municipales de Subsidio Pro-Combatiente, que antes de fin de mes, ingresarán en la cuenta abierta en la Sucursal del Banco de España de esta capital, con el título de «Subsidio Pro-Combatientes», las cantidades que hayan recaudado por el concepto del recargo sobre los artículos que determinan el Decreto número 174. Para mayor facilidad, y teniendo en cuenta que todos los Ayuntamientos, o por lo menos la mayoría, tienen un Agente o Apoderado en esta capital, convendría que los ingresos, a ser posible, se hicieran por conducto de los mismos, y

con ello además de dar facilidades al Banco, también sería más cómodo para la contabilidad de la Junta.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento. Cáceres, 25 de Junio de 1937. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

2383

El «Boletín Oficial del Estado» número 245, correspondiente al día 22 de Junio de 1937, publica las siguientes disposiciones:

### Secretaría de Guerra

#### ORDENES

##### Concentración e incorporación a filas

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales en orden a la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1938 nacidos en el tercer trimestre del año correspondiente, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se concentrarán en las respectivas Cajas, del 25 al 30 del actual mes de Junio, los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1938, nacidos en el tercer trimestre del año correspondiente.

Artículo 2.º Se comprenderán también en esta concentración, y dentro de análogos periodos de nacimiento, los incluidos en los apartados siguientes:

a) Precedentes de reemplazos anteriores y agregados a éste.

b) Reclutas separados de filas que han prestado con anterioridad servicio activo como voluntarios.

Artículo 3.º Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con antelación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su Ayuntamiento deban verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

Artículo 4.º Para todo lo referente a viajes, socorros, altas y bajas en Cajas, incidencias de concentración, presuntos inútiles, etc., se seguirán las normas que seña a la regla segunda de la Orden Circular de 5 de Octubre de 1935 (D. O. número 230), en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

Artículo 5.º Los reclutas comprendidos en esta Orden pertenecientes a Cajas de la Zona no ocupada por nuestro Ejército que se encuentren en territorio liberado, tie-

nen obligación de presentarse, para efectuar su incorporación, en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su actual residencia.

Artículo 6.º El destino a Cuerpo e incorporación del contingente correspondiente al trimestre que se llama a filas, se verificará por los Generales de los Cuerpos de Ejército y Comandantes Militares de Canarias, Baleares y General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, en la forma y modo que se les comunicará por telégrafo, sujetándose, en lo posible, a las normas generales contenidas en la Orden Circular de 8 de Enero de 1936 (D. O. núm. 7), y los Jefes de las Cajas procurarán dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados c) y d) de la regla primera de la citada Orden, en lo referente a talla y oficio de los reclutas destinados a cada Organismo.

Artículo 7.º Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al día 30 del mes de Mayo próximo pasado prestando servicio de Armas precisamente en los frentes de combate, como afiliados a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General Jefe de la Milicia Nacional dispondrá la remisión a las Cajas de Recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentren en estas condiciones, especificando las Unidades a que pertenecen para su constancia en la documentación y efectos consiguientes.

Artículo 8.º Los Generales de los Cuerpos de Ejército dispondrán lo conveniente respecto a transporte de los reclutas, así como lo necesario al suministro de mantas, comida en los viajes, etcétera.

Artículo 9.º La Caja de recluta de Toledo número 3, se considerará afecta al Séptimo Cuerpo de Ejército, y los reclutas que perteneciendo a Cajas de territorio no ocupado se presenten a concentración, por estar comprendidos en este llamamiento, serán destinados como formando parte del contingente de la Caja en que efectúen su presentación.

Artículo 10. Los reclutas que debiendo incorporarse presten en la actualidad servicio activo en las Compañías ferroviarias, serán destinados al mismo servicio, y para su incorporación a los puntos de concentración, el Jefe del mismo se dirigirá a los Generales de los distintos Cuerpos de Ejército, indicándoles aquellos Centros con arreglo a

las conveniencias de su peculiar servicio.

Artículo 11. Los Generales de los Cuerpos de Ejército y Comandantes Generales de Baleares, Canarias y General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a esta Secretaría las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente Orden, y resolverán, de mutuo acuerdo, cuantas dudas se ofrezcan, a no ser que por su importancia consideren conveniente comunicarlas a esta Secretaría.

Burgos, 22 de Junio de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

2374

#### MOVILIZACION

En cumplimiento de lo ordenado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se dispone que entre los días del 25 al 30 del corriente mes se incorporen a filas todos los reclutas pertenecientes al cupo de instrucción del reemplazo de 1930 y nacidos en el tercer trimestre del año correspondiente, los que lo efectuarán con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Los individuos comprendidos en este llamamiento que pertenezcan a Cuerpos de infantería, se incorporarán directamente al de su destino.

Segunda. Los pertenecientes a las restantes Armas y Cuerpos del Ejército, efectuarán su presentación en las Cajas de Recluta más próximas al lugar de su residencia, cuyos Organismos procederán a destinarlos a Cuerpos de Infantería en la forma y cuantía que dispongan los Generales de los Cuerpos del Ejército.

Tercera. También se presentarán en las Cajas de Recluta los que pertenezcan a Cuerpos cuyas Planas Mayores se encuentren en zona no liberada, y su destino se regulará en igual forma que se dispone en el apartado anterior.

Cuarta. Los individuos a los que corresponda incorporarse y se hallen en uso de prórrogas de primera clase y dentro de análogos periodos de nacimiento, cesarán en el disfrute de las mismas, y su presentación y destino se efectuará conforme se dispone en las normas segunda y tercera.

Quinta. Los individuos comprendidos en esta disposición, que se encuentren con anterioridad al día 30 del mes de Mayo próximo pasado prestando servicio de armas precisa-

mente en los frentes de combate como atiliados a Falange Española Tradicionalista y de las JONS, quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General Jefe de la Milicia Nacional dispondrá la remisión a las Cajas de Recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentren en estas condiciones, especificando las Unidades a que pertenecen para su constancia en la documentación y efectos consiguientes.

Sexta. Los Generales de los Cuerpos de Ejército, Comandantes Generales de Baleares y Canarias, y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, darán las órdenes oportunas para que, con la mayor rapidez, llegue esta disposición a conocimiento de las Autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo género de facilidades, al objeto de no retrasar lo más mínimo la incorporación de dichos individuos.

Séptima. La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las Autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

Octava. Las dudas o dificultades que puedan surgir en este llamamiento serán resueltas por los Gobernadores Militares de las Plazas respectivas, previa consulta, si conviniera, a los Generales de los Cuerpos de Ejército, Comandantes Generales de Baleares, Canarias y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Novena. Terminada la concentración y destino las Autoridades a que se refiere la norma anterior manifestarán a esta Secretaría de Guerra el número de los incorporados.

Burgo, 22 de Junio de 1937. — El General Jefe, Germán Gil Yuste.

2375

### CONCENTRACION Y MOVILIZACION

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en orden a la incorporación de los inscriptos de Marina para servir en el Ejército, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Serán llamados a filas para servir en Cuerpos y Unidades del Ejército, todos los mozos inscriptos para Reclutamiento de la Armada, pertenecientes a los tres primeros trimestres del reemplazo de 1938.

Artículo 2.º Igualmente serán movilizados con el mismo objeto todos los reclutas pertenecientes a los trimestres tercero y cuarto del reemplazo de 1930, como asimismo de los que aún no se hayan incorporado de los reemplazos de 1933, 1934, 1935, 1936 y 1937, más todos los pertenecientes a los reemplazos de 1931 y 1932.

Artículo 3.º Los Comandantes Generales de los Departamentos Marítimos de El Ferrol, Cádiz y Almirante Jefe de la Base Naval de Baleares, darán las órdenes oportunas para que los expresados reemplazos se concentren, los del primero de dichos Departamentos en las Cajas de Burgos, Vitoria, La Coruña, Lugo y Pontevedra; los del segundo Departamento en Cádiz y Jerez de la Frontera y los de la Base Naval de Baleares en Palma de Mallorca.

Artículo 4.º La concentración y movilización referidas se efectuarán entre los días 25 al 30 del actual mes de Junio,

Burgos, 22 de Junio de 1937. — El General Jefe, Germán Gil Yuste.

2376

## Servicio Provincial de Reforma Agraria

### SUBASTA DE LANAS

Este Servicio subastará el día quince de Julio, una cantidad de lana aproximada de 2.296 arrobas, existentes en los términos de Navalmoral de la Mata, Peraleda, Saucedilla, Casatejada, Mirabel, Zorita, Torrecillas de la Tiesa y Santa Marta de Magasca.

Los que deseen ver el pliego de condiciones, pueden hacerlo todos los días laborables, de once a una, en las oficinas del Servicio, Manga, número 1.

Cáceres, 23 de Junio de 1937. — El Jefe del Servicio Provincial, José González Gil.

PLIEGO DE CONDICIONES para la subasta de lana existente en los depósitos de este Servicio.

1.ª Con arreglo a las prescripciones legales vigentes en la materia y sujetándose a las condiciones que a continuación se insertan, se sacan a subasta pública las cantidades aproximadas siguientes:

1.019 arrobas de lana depositadas en Navalmoral de la Mata.

130 arrobas de lana depositadas en la finca «La Mata», del término de Peraleda de la Mata.

179 arrobas de lana depositadas en la finca «Las Cabezas», del término de Casatejada.

215 arrobas de lana depositadas en la finca «Chaparral, Bajurdo, etcétera», del término de Saucedilla.

213 arrobas de lana depositadas en la finca «Mirabel», del término de Mirabel.

170 arrobas de lana depositadas en la finca «Bañispedros», del término de Torrecillas de la Tiesa.

65 arrobas de lana depositadas en la finca «Tomilloso», del término de Santa Marta de Magasca.

75 arrobas de lana depositadas en la finca «Cerrillos», del término de Peraleda de la Mata.

230 arrobas de lana depositadas en Zorita.

Total, 2.296 arrobas de lana aproximadamente.

2.ª El precio que ha de servir de base para la subasta, será de CUARENTA Y OCHO PESETAS por arroba. Los solicitantes concurrirán por el total de la lana, sobre la cantidad de CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTAS OCHO PESETAS.

3.ª La subasta tendrá lugar en las Oficinas del Servicio Provincial de Reforma Agraria de Cáceres, el jueves quince de Julio del año actual, a la hora de las doce.

4.ª Si la subasta fuese declarada desierta, por falta de licitadores, se celebrará una segunda el jueves siguiente, veintidós de Julio, a la misma hora, con una rebaja en el precio básico que oportunamente se hará pública.

5.ª Las proposiciones se harán bajo sobre cerrado, en cuyo anverso dirá: «Proposición para optar a la subasta de lanas» y su presentación podrá tener lugar todos los días hábiles de once a trece, en las Oficinas de Reforma Agraria en Cáceres

(Manga, 1), desde el día siguiente a la publicación del anuncio de esta subasta hasta el quince de Julio inclusive, hasta las doce de su mañana.

6.ª Dichas proposiciones estarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante, extendidas en papel sellado y ajustado al modelo que al final se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas, por separado, la cédula personal corriente del licitador y el resguardo acreditativo de haber ingresado en la c/c. con el Banco de España en Cáceres del Servicio Provincial de Reforma Agraria el CINCO POR CIENTO del tipo básico de la subasta o sea CINCO MIL QUINIENTAS DIEZ PESETAS CON CUARENTA CENTIMOS.

7.ª De la entrega y recepción de cada pliego y resguardo que, por separado debe acompañarse, se entregará al presentador el oportuno recibo-certificación.

8.ª Las personas que deseen participar en la subasta, pueden reconocer la lana en los depósitos mencionados en la cláusula 1.ª

9.ª Celebrada la subasta que versará siempre sobre el tipo de tasación, siendo desechadas las proposiciones menores, y a la que podrán asistir todos los licitadores o personas que les representen, se adjudicará la llana al mejor postor.

10 Si resultarán dos o más pliegos con la más alta y ventajosa proposición, se abrirá en el acto entre sus autores nueva licitación por un plazo improrrogable de quince minutos, y por pujas verbales que no bajarán de UNA PESETA POR ARROBA, y si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido, decidirá la suerte el autor de la proposición a quien se haya de adjudicar el producto.

11 Finalizada la subasta se comunicará su resultado al adjudicatario para fija, de acuerdo con esta Jefatura, el día en que se haya de proceder a pesar las diferentes partidas, que será antes de los veinte días después de celebrada la subasta, siendo condición indispensable que antes de efectuarse esta operación, ingrese el rematante en la C/c. de este Servicio, la cantidad necesaria para elevar hasta el 20 por 100 del total importe de la adjudicación, el depósito anteriormente hecho, en calidad de fianza.

12 Los licitadores que no resultaran adjudicatarios de esta subasta, podrán retirar el depósito a que se refiere la cláusula 6.ª desde el momento de terminada.

13 El rematante procederá a retirar la lana de los depósitos correspondientes en que actualmente se encuentra, en un plazo no superior a veinte días, a contar desde aquel en que fué pesada.

14 La lana se pesará en presencia de la persona designada por esta Jefatura, quien comprobará la báscula, romana o cualquier otro dinamómetro que el rematante tiene la obligación de aportar para tal operación, pudiendo desechar aquellos aparatos que a su juicio no reúnan las condiciones adecuadas al fin a que se destinan, sin que esto pueda ser objeto de reclamación alguna por parte del adjudicatario.

15 El número de arrobas que resulten de este peso se considerará como definitivo a los efectos de la liquidación final, la cual será el producto del peso resultante en arrobas por el precio unitario en que haya

sid) adjudicada la subasta; teniendo en cuenta los pesos consignados en la cláusula 1.ª, si la adjudicación se hubiera hecho por importes totales para la determinación de dicho precio unitario.

16 Los rematantes ingresarán en la C/c. de este Servicio, ya mencionada, hasta el valor total de la lana que adquieren antes de los tres días siguientes a la terminación de su peso, no pudiendo retirar el producto sin antes haber abonado su total importe.

17 Todos los gastos que se originen al pesar la lana, así como para retirarla de los depósitos en que se encuentra, serán de cuenta del rematante.

18 Las personas que el rematante designe para efectuar las operaciones consignadas con la lana dentro de los depósitos o fincas en que se encuentra, reconocerán como superiores a los funcionarios de este Servicio de Reforma Agraria y están obligados a facilitar a estos cuantos datos les pidan en relación con dichas operaciones.

19 El rematante perderá todas las cantidades que haya entregado en caso de incumplimiento de alguna de las condiciones de este pliego, además de exigirle las responsabilidades a que hubiere lugar y que queda obligado a abonar, incluyendo toda clase de derechos de los Tribunales, Abogados y Procuradores que intervinieran y rescisión del contrato.

20 Todos los gastos de anuncio, timbres y cuanto ocasione esta subasta y su ejecución, así como la formalización del contrato, si se hiciera, serán de cuenta del rematante, el cual los abonará en la forma y plazo máximo que se fijan en la cláusula 16.

21 Siento este contrato a riesgo y ventura, no podrá pedir el rematante rescisión, variación o rebaja ni indemnización de ninguna clase, por ningún concepto.

Cáceres, 23 de Junio de 1937. — El Jefe Provincial de Reforma Agraria, José González Gil.

### MODELO DE PROPOSICION

D n....., vecino de....., habitante en la calle....., número....., con Cédula personal de tarifa....., clase....., número....., expedida en....., con fecha....., por sí (o en representación de don....., vecino de...., cuyo poder acompaña), con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y condiciones de subasta de lana existente en los depósitos de Reforma Agraria de Navalmoral de la Mata, Peraleda de la Mata, Saucedilla, Casatejada, Mirabel, Zorita, Torrecillas de la Tiesa y Santa Marta de Magasca, acompaña por separado su Cédula personal y el justificante de haber ingresado el CINCO POR CIENTO de la tasación, aceptando totalmente las condiciones consignadas en el correspondiente pliego y ofrece satisfacer por dicha lana la cantidad de....., pesetas (en letra, indicando el total por la existente en el depósito o por arroba).

Fecha y firma del proponente o su apoderado.

(258=103'20 pstas.)

2373